



Recurso nº 134/2025

Resolución nº 289/2025

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.B.C., en representación de la mercantil EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., contra su exclusión decretada en el procedimiento de licitación *“Conclusión de Acuerdo Marco para alquiler de maquinaria de obra civil, agrícola y forestal, y camiones para obras de construcción y demolición, dotada de operario, para las actuaciones del ámbito territorial de la gerencia provincial de TRAGSA en Almería, incluidas las obras con fondos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada”* con expediente TSA0078977 convocado por EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA); el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación y los pliegos por parte del poder adjudicador no Administración Pública, TRAGSA, S.A., S.M.E. y M.P., para el Acuerdo Marco de alquiler de maquinaria de obra civil, agrícola y forestal, y camiones para obras de construcción y demolición, dotada de operario, para las actuaciones del ámbito territorial de la gerencia provincial de TRAGSA en Almería, incluidas las obras con fondos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, se procedió a la publicación del anuncio y de los pliegos rectores de la licitación.

La licitación por procedimiento abierto y tramitación electrónica fue publicada en el DOUE el 20 de agosto de 2024 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19 de noviembre de 2024.

El objeto del Acuerdo Marco se anunció sin división por lotes y con el código de clasificación CPV: 45500000-Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil con maquinista.

El valor estimado del Acuerdo Marco se anunció por 40.000.000,00 € (sin impuestos) y la fecha máxima para la presentación de las proposiciones quedó señalada hasta el día 9 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas, presentándose un total de 82 licitadoras.

Segundo. El procedimiento abierto de adjudicación se rige por los trámites que para los Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada regula la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. A la licitación, según obra en el certificado obrante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron un total de 82 licitadores.

Cuarto. El 19 de diciembre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “A: *Documentación General*” presentados a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público por las empresas licitantes, procediéndose a verificar si los licitantes cumplían, además de con los requisitos de capacidad y representación exigidos en la LCSP, con los requisitos de solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por los que se regía la convocatoria (Anexo I, apartado E del PCAP).

Tras el análisis de la documentación administrativa, se constató que la documentación presentada por las empresas PEREZ MAQUINARIA Y SERVICIOS, C.B. al tratarse de una Comunidad de Bienes, careciendo esta de capacidad para contratar con el Sector Público y, por lo tanto, para Licitar; EXPLOTACIONES ARRIOCA S.L por presentar su oferta fuera

de plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anuncio de licitación, comunicándose dicha exclusión a las empresas con fecha 7 de enero de 2025.

También la mesa de contratación emitió requerimiento de subsanación de la documentación administrativa hacia varias empresas y entre ellas, a la ahora recurrente EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., concediéndosele, para ello, hasta las 14 horas del día 10 de enero de 2025.

Quinto. Sin embargo, en los días en los que disponían los licitadores para subsanar se dieron una serie de errores técnicos en la plataforma, por lo que el órgano de contratación decidió otorgar una ampliación del plazo para subsanar a aquellas entidades que, habiendo sido requeridas para subsanar, no habían presentado documentación para atender al requerimiento. Es por ello por lo que, en fecha 13 de enero de 2025, se comunica a estas entidades que se les concede hasta las 14 horas, del día 16 de enero de 2025 para poder subsanar.

Sexto. Reunida la mesa de contratación el 17 de enero de 2025 con el fin de proceder al análisis de las subsanaciones presentadas se acuerda la admisión de varias de las licitadoras afectadas por el requerimiento, si bien, en relación con la recurrente EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., se propone la exclusión por no presentar ninguna documentación de subsanación.

Séptimo. Disconforme el representante de EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., formaliza en sede electrónica con fecha 28 de enero de 2025 el presente recurso especial en materia de contratación solicitando la anulación de la exclusión y su inclusión en el Acuerdo Marco.

Octavo. Recibido el expediente de contratación y el informe de TRAGSA oponiéndose al recurso, la secretaria general dio traslado a las licitadoras concurrentes para que, por un plazo común de cinco días pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniese. Pasado el plazo referido, no se han formalizado alegaciones por las empresas concurrentes en esta licitación.

Noveno. Por Acuerdo del Tribunal de 7 de febrero de 2025, dictado al amparo del artículo 58.1 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre no se aprecia *prima facie* que concurra causa de inadmisibilidad y se acuerda la suspensión del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el Apartado Cinco de la Disposición Final Trigésimo Primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Décimo. Mediante escrito presentado con fecha de 11 de febrero de 2025, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, la empresa EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., formula desistimiento del recurso especial en materia de contratación referenciado en el antecedente séptimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.1, en relación con el artículo 3.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser la mercantil contratante, TRAGSA, un poder adjudicador no Administración Pública perteneciente al sector público estatal.

Segundo. La recurrente, EXCAVACIONES MANUEL BUENO, S.L., ha presentado su proposición en la licitación abierta por TRAGSA en el Acuerdo Marco del que ha sido excluida, por lo que goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación de la actuación administrativa impugnada de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada que supera sobradamente el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, y se contrae a una actuación susceptible de revisión en esta sede ex artículo 44.2 letras b) y de la LCSP.



Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo general de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de exclusión de conformidad con el artículo 50 de la LCSP y se ha dado cumplimiento a las demás formalidades procedimentales.

Quinto. A la vista del escrito de desistimiento del recurso interpuesto, presentado por la recurrente en fecha de 11 de febrero de 2025, tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente (Resoluciones nº 1522/2022, 69/2023, 353/2023 y 835/2024, entre muchas otras), aunque ni la LCSP ni el RPERMC contemplen de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el 2.1 del Reglamento, efectúan, en punto a la tramitación del recurso especial, a la ley de procedimiento administrativo, supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante).

El desistimiento pone fin al procedimiento (artículo 84.1 de la LPAC), debiendo ser aceptado de plano por la Administración (artículo 94.4 de la LPAC) fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas (artículo 94, apartados 4 y 5 de la LPAC).

En el presente caso, no se aprecia razón alguna de interés público que aconseje o exija la continuación del procedimiento, ni han comparecido interesados instando dicha continuación y la estimación del recurso por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico expuesto, debe aceptarse de plano el desistimiento formulado y decretarse el archivo de las actuaciones de este recurso.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo de actuaciones del recurso interpuesto por D. M.B.C., en representación de la mercantil EXCAVACIONES MANUEL



BUENO, S.L., contra su exclusión decretada en el procedimiento de licitación *“Conclusión de Acuerdo Marco para alquiler de maquinaria de obra civil, agrícola y forestal, y camiones para obras de construcción y demolición, dotada de operario, para las actuaciones del ámbito territorial de la gerencia provincial de TRAGSA en Almería, incluidas las obras con fondos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada”* convocado por EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES